



**Consejo Superior
de la Judicatura**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JEILY MARLIN ALBORNOZ BLANCO
DEMANDADO: ETELVENA MARIA MARTINEZ NAVARRO
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2021-00049-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR
2020

Informe secretarial: Pasa al despacho el proceso ordinario laboral de unica instancia instaurado por JEILY MARLIN ALBORNOZ BLANCO, a través de apoderado judicial, contra ETELVENA MARIA MARTINEZ NAVARRO en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado RESTAURANTE Y HELADERIA DELICIAS DE CHEMY, asignado por reparto bajo el radicado No. 13-468-31-89-001-2021-00049-00, informándole que se encuentra para aprehender su conocimiento y admisión de conformidad con el Art 25 del CPTSS.-Sírvese proveer.

Mompox, Bolívar 17 de marzo de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la demanda ordinaria laboral de primera instancia, formulada por JEILY MARLIN ALBORNOZ BLANCO, a través de apoderado judicial, contra ETELVENA MARIA MARTINEZ NAVARRO en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado RESTAURANTE Y HELADERIA DELICIAS DE CHEMY.

El Art. 25 de la obra adjetiva del trabajo y el Decreto 806 de 2020, consagran, toda una serie de requisitos que debe cumplir la demanda. Cumplidas las exigencias de los artículos mencionados, se admite la demanda ordinaria laboral de única instancia.

En consecuencia, este despacho judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda laboral de única instancia, presentada por JEILY MARLIN ALBORNOZ BLANCO, a través de apoderado judicial, contra ETELVENA MARIA MARTINEZ NAVARRO en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado RESTAURANTE Y HELADERIA DELICIAS DE CHEMY.

SEGUNDO: Reconocer al Dr. Albeiro Jose Gomez Abello como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines consagrados en el poder (fl. 7 reverso).

TERCERO: Para efecto de la notificación personal al demandado de este auto admisorio se le dará aplicación al parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S y Art. 8 del decreto 806 del 2020. Con la contestación deberán aportar los documentos que tengan en su poder la misma se surtirá en audiencia según lo dispuesto en el Art. 72 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUZGADO PRIMERO PROMISCOO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO

No. 24

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

Por el cual se notifica a las partes que no lo
sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 17 Mes: 03 Año: 21

LIJADO EN ESTADO 18 03 21



**Consejo Superior
de la Judicatura**

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

127

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JOSE RAFAEL PONTON RANGEL Y OTROS
DEMANDADO: ROSA PONTON RANGEL Y OTROS
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2017-00053-00

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho el presente proceso, informándole que la apoderada de la parte demandante solicita impulso procesal. Sirvase proveer.

Mompox, Bolívar 17 de marzo de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR,
DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Solicita la apoderada de la parte actora se le dé impulso al proceso, pues se le hace saber a la memorialista, que por el juzgado no ha sido posible darle impulso al proceso porque se le ordeno a la parte que usted representa aporte documentos, nombres de personas, direcciones y usted no ha dado cumplimiento (auto de fecha 25 de noviembre de 2019 No.7 fol. 107-108). El cual se ordena enviar al memorialista al correo.

También falta por notificar el auto admisorio de la demanda y la reforma de la demanda a JOSEFINA PONTON RANGEL y JOSE DE JESUS PONTON RANGEL.

1

Una vez se dé cumplimiento a lo anterior se continuara con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX
No. 24
Auto de fecha Día: 17 Mes: 03 Año: 21
Juzgado en estado 18 03 21
Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE: MERCEDES CASTRO CABRALES Y OTROS
DEMANDADO: MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2008-00064-00

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho el presente proceso, informándole que los apoderados de la parte demandante solicitan pronunciamiento sobre la cesión de créditos presentada. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 17 de marzo de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Seria del caso aceptar la cesión de derechos litigiosos (FL. 308 reverso) que hace la MERCEDES CASTRO CABRALES a los abogados JOSE TOMAS ARRIETA ACOSTA, IVOR OLIER BARRIOS, NURY BARRIOS HURTADO y CARLOS MARTINEZ FRANCESCHI, de no ser por percatarse el Despacho que el escrito contentivo de dicha cesión NO ha sido notificada tal como lo dispone el Art. 1960 del Código Civil.

Por lo anterior se abstendrá el Juzgado de aceptar la presente cesión, hasta tanto las partes involucradas en la misma, cumplan con la notificación de la misma al deudor.

A mérito de lo expuesto, este Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox;

RESUELVE

ABSTENERSE de aceptar y tramitar la presente cesión de derechos litigiosos, por lo expresado en la parte motiva d esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO _____ No. 24
Por el cual se notifica a las partes que no lo
han sido personalmente de la Providencia de
AUTO DE FECHA Día: 17 Mes: 03 Año: 21
EJECUTADO EN ESTADO 18 03 21

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2012-00064-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MIGUEL ACUÑA CANEDO
DEMANDADO: FAIDE BAENA LUNA

Informe Secretarial: Pasa al Despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra surtido el traslado de las excepciones de méritos propuestas.- Provea

Mompox, 17 de marzo de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Diecisiete (17) de marzo dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se señala como nueva fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, de conformidad con el artículo 372, del Código General del Proceso, el día 19 del mes abril del año 2021 hora: 4:00 pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

ESTADO _____ No. 24

por el cual se notifica a las partes que no le han sido personalmente de la Providencia de

FECHA Día: 17 Mes: 03 Año: 21

EN ESTADO 18 03 21

Secretario _____



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

367

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MONICA ISABEL DE LA HOZ GUTIERREZ
DEMANDADO: ESE HOSPITAL SAN MARIA DE MOMPOX
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2014-00084-00

INFORME SECRETARIAL: Se encuentra al despacho el presente asunto para resolver nulidad propuesto por el apoderado de la parte demandada, quien alega que se revive un proceso legalmente concluido. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 17 de marzo de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR,
DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Pasa a decidirse el incidente de Nulidad incoado por la apoderada de la actora.

CONSIDERACIONES

En síntesis, esgrime el incidentante que se configura la nulidad normada en el numeral 2 del artículo 133 del Código General del Proceso, como quiera, que el auto de 11 de febrero de 2021 (fl. 343-347).

1. El embate se perfila desde la causal de nulidad contemplada en el numeral 2 del artículo 133 del Código General del Proceso "*Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, **revive un proceso legalmente concluido** o pretermite íntegramente la respectiva instancia...*" (Negrilla para resaltar).

La cuestión central por dilucidar radica, en establecer si al proferir auto de fecha 11 de febrero de 2021, mediante el cual se realizó control de legalidad y se decretó la ilegalidad de todo lo actuado a partir del auto de 08 de abril de 2016 (fl. 107-109) y no se aprobó el acuerdo extraprocesal efectuado por la gerente de la ESE demandada y la apoderada de la demandante, se está reviviendo un proceso legalmente concluido. Indica la togada que para la época de los hechos de la norma utilizada para dejar sin efectos el acuerdo transaccional (decreto 1716 de 2009), no cobijaba a Mompox, puesto que a pesar que es municipal, no era distrito ni era capital de departamento.

Es necesario indicar que la ley 2446 de 1998 en su artículo 75 dispone

La Ley 23 de 1991 tendrá un nuevo artículo, así: "Artículo 65-B. Las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen.

De igual forma es necesario traer a colación lo dispuesto en el Art. 1 del DECRETO 1876 DE 1994, mediante el cual define la naturaleza jurídica de las Empresas Sociales del Estado, la cual en su tenor indica que las mismas constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa,



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

368

creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos. Como queda evidenciado la entidad demandada ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX, al ser una entidad pública descentralizada.

Ahora bien, la causal de nulidad que se comenta supone para su estructuración que concluido legalmente el proceso, se adelante una actuación que implique revivir el juicio, es decir, que modifique o altere la relación jurídica definida con efectos de cosa juzgada.

Bajo tal circunstancia, se declarara impróspera la nulidad propuesta por la apoderada de la demandante, en el sentido de que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes y como se indicó en el auto materia de nulidad (11 de febrero de 2021 f. 343-347), al no se observar acta del comité de conciliación, mediante el cual se le otorgaran facultades al Gerente de la ESE o al Apoderado judicial de esta para conciliar el asunto y comprometer así los recursos del erario Público, toda vez las formas de arreglo a las que llegan los entes públicos deben someterse a consideración del comité de conciliación con el ánimo de adoptar procedimientos frente a la defensa jurídica del ente territorial para este caso, y solución alternativa de los conflictos, de conformidad con lo dispuesto en la ley 446 de 1998 y decreto 1214 de 2000, decreto 1716 de 2009 y decreto 1069 del 2015.

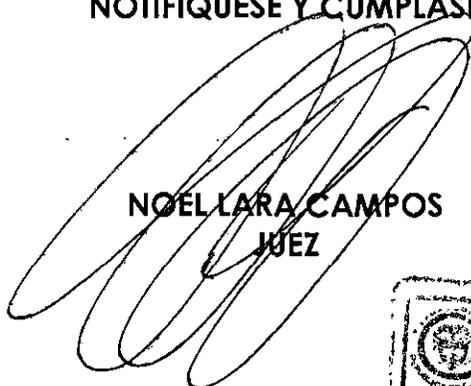
Entonces, queda claro que resultan infundados los argumentos para la prosperidad de la nulidad planteada, por tal razón y en mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

2

1.- NEGAR la solicitud de nulidad contra el auto de fecha 11 de febrero de 2021 (fl. 343-347) formulada por la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOELLARA CAMPOS
JUEZ

 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX
ESTADO No. 24
por el cual se notifica a las partes que no lo
han sido personalmente de la Providencia de
AUTO DE FECHA Día: 17 Mes: 03 Año: 21
ACUADO EN ESTADO 18 03 21



227

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX - BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2019-00098-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANT: RAUL ARMANDO OLACIREGUI
DEMANDADO: GERMAN MONTES PEDROZO

Informe Secretarial: Señor Juez, con la presente demanda informándole que la Oficina de Instrumentos Públicos de Mompox aporta nota devolutiva donde indica que no inscribió el embargo debido a que previamente existía otro. Provea.

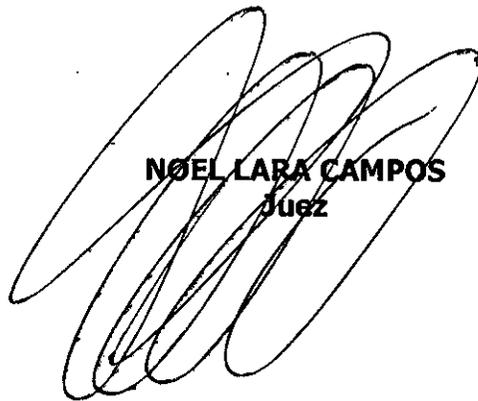
Mompox, 17 de marzo de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Diecisiete (17) de Marzo dos mil veintiuno (2021).

Incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora la nota devolutiva aportada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Mompox visible a folio 229 a 231 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
Juez


JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO _____ No. 24

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Dia: 17 Mes: 03 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 18 03 21

Secretario _____



332

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX - BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2001-00106-00
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANT: EFRAIN CANEDO MARTINEZ
DEMANDADO: HEREDEROS DE AURA CANEDO BORRE Y OTROS

Informe Secretarial: Señor Juez, con la presente demanda informándole que la Oficina de Instrumentos Públicos de Mompox aporta nota devolutiva donde indica que no inscribió la sentencia por contener errores. Provea.

Mompox, 17 de marzo de 2021.

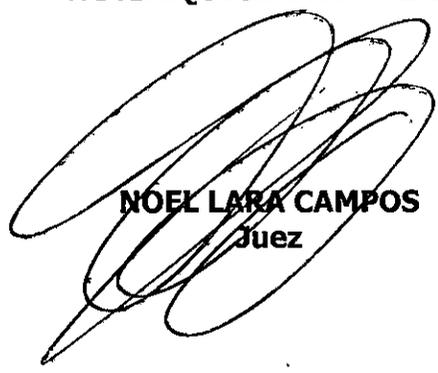
NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Diecisiete (17) de Marzo dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede se ordena que a través de secretaria se remita oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Mompox en donde se indique la medida cautelar que se pretende cancelar y los lindero del bien materia de litigio.

RESUELVE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
Juez

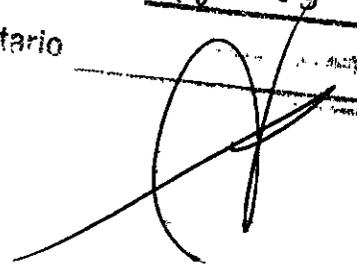
 **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

ESTADO _____ No. 24

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 17 Mes: 03 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 18 03 21

El Secretario 



**Consejo Superior
de la Judicatura**

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE: ENALBA PACHECO DE GONZALEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN FERNANDO BOLIVAR
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2013-00218-00

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud efectuada por el apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer.

Mompox, Bolívar 17 de marzo de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR,
DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

En atención a la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora en escrito que milita a folio 136 y teniendo en cuenta lo manifestado por el BANCO BBVA en No. 2 del oficio 034 de 12 de febrero de 2021 visible a folio 130, se procede a requerir al BANCO BBVA para que aporte las constancia de inembargabilidad de las cuentas indicadas en el No. 2 que dice: "Nos hemos abstenido de aplicar la medida cautelar sobre los productos respecto a los cuales el cliente ha manifestado manejan recursos de naturaleza inembargable" y así mismo indique el nombre de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX**

ESTADO No. 24

por el cual se notifica a las partes que no lo
han sido personalmente de la Providencia de

UTO DE FECHA Día: 17 Mes: 03 Año: 21

LIADO EN ESTADO 18 03 21

Secretaría



**Consejo Superior
de la Judicatura**

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE: EFREN CHACON DE LEON
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TALAIGUA NUEVO
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2013-00046-00

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho el presente proceso, informándole que el BANCO BBVA, se pronuncia sobre medida cautelar. Sírvase proveer

Mompox, Bolívar 17 de marzo de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR,
DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito que milita a folio 239, emanado del BANCO BBVA, en donde indica que se venía omitiendo la orden de embargo debido a que el mismo está surtiendo efectos por el Juzgado 02 Promiscuo del Circuito de Mompox, que una vez se complete el monto el límite de embargo se seguirán haciendo la retención para este proceso de acuerdo al turno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

1

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCOO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX**

ESTADO: _____ No. 24

por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 17 Mes: 03 Año: 21

EFIJADO EN ESTADO 18 03 21

El Secretario



**Consejo Superior
de la Judicatura**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GUILLERMO OCHOA ARTEAGA
DEMANDADO: CONSORCIO MOMPOX 2015 Y OTROS
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2021-00046-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

Informe secretarial: Pasa al despacho el proceso ordinario laboral instaurado por GUILLERMO OCHOA ARTEAGA, a través de apoderado judicial, contra CONSORCIO MOMPOX 2015, FINDETER y CONSTRUCTORES SAS., asignado por reparto bajo el radicado No. 13-468-31-89-001-2021-00046-00, informándole que se encuentra para aprehender su conocimiento y admisión de conformidad con el Art 25 del CPTSS.-Sívase proveer.

Mompox, Bolívar 17 de marzo de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la demanda ordinaria laboral, formulada por GUILLERMO OCHOA ARTEAGA, a través de apoderado judicial, contra CONSORCIO MOMPOX 2015, FINDETER y SS CONSTRUCTORES SAS.

El Art. 25 de la obra adjetiva del trabajo y el Decreto 806 de 2020 Art. 6, consagran, toda una serie de requisitos que debe cumplir la demanda. Revisada la presente, el despacho observan las siguientes inconsistencias:

En cuanto a los hechos. El punto 1º involucra varios acontecimientos, entre ellos: modalidad contractual, hito inicial, labor desempeñada, accidente laboral. Todos deben ir por separado.

El punto 3º involucra varios hechos, entre ellos la función y horarios. Todos deben ir por separado.

El punto 4º involucra varios hechos entre ellos la terminación sin justa causa, el no acompañamiento de la ARL. Todos deben ir por separado.

Al momento de indicar la cuantía manifestó ser superior de 25 SMMLV, pero en el mismo acápite indica que es una demanda de mínima cuantía.

No aporta constancia de envió por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos a los demandados.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días para que el defecto sea subsanado, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al Dr. Orlando Escorcia Jiemez y Roque Alfonso Puerta Guardo, como apoderados de la demandante, en los términos y para los fines consagrados en el poder visible a folio 88.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

Dir.: Palacio De Justicia Mario Alario Difilippo Carrera 2ª # 17A -01
E-mail: j01prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

ESTADO _____ No. 24

por el cual se notifica a las partes que no lo
han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 17 Mes: 03 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 18 03 21

El Secretario